



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00106 – 2020.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: THERMOCALDERAS DEL CARIBE Y CIA S EN C

DEMANDADOS: ODIN PETROIL S.A. – EN RELIQUIDACION; OGE DRILLING & INVESTMENT LTDA y FILIAL EN COLOMBIA OGE COMBUSTIBLE S.A.

DECISION: AUTO ADICIONA AUTO QUE REPUSO ORDEN PAGO

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. con el presente negocio, informándole que la demandada a través de su apoderado judicial, dentro del término para hacerlo, solicita se adicione el auto que desató la reposición planteada contra la orden de pago, al despacho para proveer. -

Barranquilla, Julio 23 de 2021.-

La Secretaria,

Yelitza López Espinosa

Barranquilla, Julio, Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021). -

Visto el informe secretarial que antecede, se encamina esta agencia judicial a entrar a resolver la solicitud de adición del auto de fecha Julio 16 de 2021, mediante el cual se decidiera el recurso de reposición planteado, contra la orden de pago emitida, por el demandado a través de apoderado judicial, en el cual se omitió condenar en costas y perjuicios a la parte ejecutante en atención a la revocatoria del mandamiento de pago y las medidas cautelares que en este asunto se decretaron.

Así las cosas, leída la solicitud de adición, así como la providencia en cita, advierte el despacho que efectivamente le asiste razón al demandado, por lo que en cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero del artículo 287 en concordancia con el inciso 2 del numeral 1 del artículo 365 del C. G. del Proceso, se ordena adicionar el auto de fecha Julio 16 de 2021, en el sentido de condenar en costas a quién se le resuelva de manera desfavorable la formulación de excepciones previas, que es el caso que ocupa nuestra atención.-

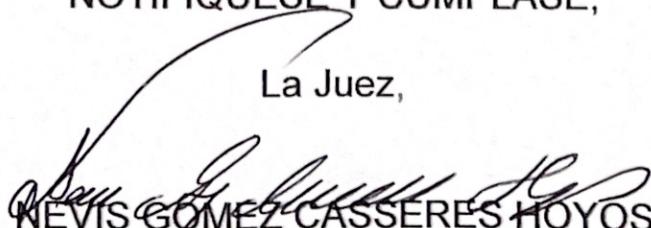
RESUELVE

1° Adiciónese el auto de fecha Julio 16 de 2021, en sentido de condenar en costa a la parte demandante.

2°. Señálese como Agencias en derecho la suma de Dos Millones Setecientos Veinticinco Mil Quinientos Setenta y Ocho pesos M.L. (\$2.725.578 m.l), la cual equivale a 3 salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes Acuerdo No. 10554 de 2016 del C. S. de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


NEVIS GÓMEZ CASSERES HOYOS

WALTER.